



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCION N° 18 -2023-AMAG-CD/P

Lima, 27 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 090-2023-AMAG-OAJ, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, el Informe N° 073-2023-AMAG/DG, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, mediante la Resolución Judicial N° 06 de fecha 15 de noviembre de 2022, del Expediente N° 11844-2018-0-1801-JR-CI-19, relacionado al proceso de rendición de cuentas; el 19° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima admite a trámite vía PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, la pretensión procesal planteada por la Quinta Fiscalía Provincial en Familia de Lima – Ministerio Público contra el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Academia de la Magistratura –CAFAE;

Que, con Informe N° 090-2023-AMAG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha verificado, revisado y analizado el expediente completo en el presente caso, elevándolo al despacho de la Dirección General;

Que, mediante Informe N° 073-2023-AMAG/DG, emitido por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruíz, en su calidad de Directora General, formula abstención al avocamiento del presente procedimiento administrativo, toda vez que la referida servidora fue miembro del CAFAE como representante de los trabajadores y quien, a la fecha, se encuentra dentro de los demandados;

Que, el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG, establece que se genera causal de abstención, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés en el asunto de que se trate; en cuyo caso, el artículo 101° de la misma norma legal, autoriza

al superior jerárquico a disponer la abstención y designar al funcionario que continuará conociendo el asunto, remitiendo el expediente respectivo (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, revisados los hechos expuestos y la normativa invocada, queda acreditada en autos que la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha incurrido en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG, por tanto, deberá declararse PROCEDENTE la abstención formulada y, en consecuencia, designarse al funcionario que continuará conociendo del asunto, remitiendo el expediente respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por la servidora **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, Directora General de la Academia de la Magistratura, en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, a partir de la fecha, el Director/a Académico/a proceda en calidad de Director/a General Ad Hoc en el presente procedimiento administrativo; así como toda correspondencia relacionada al mismo; en consecuencia, se avoque a su conocimiento y actúe conforme a las prerrogativas que la normativa de la materia le faculta.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a los interesados, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado digitalmente

Dr. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura